SERNAC
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Y

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

En Valparaíso, a 20 de diciembre de 2012, comparecen, por una parte, el **Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Valparaíso**, R.U.T. Nº 60.702.000-0, representado legalmente por doña **Ximena Olivares Cerpa,** chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad Nº 12.844.916-7, ambos con domicilio en calle Melgarejo N° 669, 6° piso, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente **SERNAC** y, por la otra, la **Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso**, RUT Nº 70.816.800-9, persona jurídica de derecho público creada por la Ley Nº 17.995, representada legalmente por su Directora General, doña **Marcela Le Roy Barría**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad Nº 8.489.832-5, ambas domiciliadas en calle Condell N° 1.231, 5° piso, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante "**la Corporación**", quienes vienen en suscribir el siguiente Convenio:

CONSIDERANDO:

A) Que el SERNAC es un servicio público, funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que tiene la misión de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que digan relación con la protección del consumidor.

B) Que la Corporación es un servicio público descentralizado que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos y, además, es la institución habilitada para proporcionar a los egresados de Derecho y/o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, postulantes a obtener el título de abogado, la práctica profesional necesaria de conformidad a la ley. Para el cumplimiento de estas finalidades la Corporación está autorizada para suscribir convenios con otras instituciones, para alcanzar sus fines institucionales.

ACUERDAN:

SERNAC
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

PRIMERO: Las partes, para quienes constituye un interés común el apoyo mutuo que puedan brindarse en la formación de profesionales del Derecho dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, mediante el presente instrumento acuerdan otorgarse mutua colaboración y cooperación, con miras a desarrollar acciones tendientes a la realización de prácticas profesionales en el marco integral del Derecho.

SEGUNDO: Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio con el objeto de que egresados y /o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, deban realizar su práctica profesional y se inscriban para ello en la Corporación, puedan realizarla en el SERNAC de la Región de Valparaíso. Los criterios de asignación de los postulantes serán de competencia de la Corporación. Los postulantes interesados deberán expresar su consentimiento en realizar la práctica profesional bajo la modalidad establecida en el presente Convenio, quedando sujetos íntegramente al Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado contenido en el Decreto Supremo Nº 265, de 1985, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de octubre de 1985 y a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento del SERNAC. El presente Convenio se suscribe por parte de la Corporación en virtud de la facultad contemplada en el Estatuto de la Corporación, contenido en el D.F.L. Nº 944 de 1981, que en su artículo 4 señala: "Para el cumplimiento de sus finalidades la Corporación podrá abrir, constituir, dirigir y administrar consultorios jurídicos gratuitos y utilizar los demás medios conducentes a alcanzar su objetivo. Consecuentemente con ello podrán suscribir convenios con otras instituciones para ampliar sus funciones de asistencia".

TERCERO: En el marco de este Convenio, la Corporación podrá asignar postulantes para que realicen íntegramente su práctica profesional en la Dirección Regional de Valparaíso del SERNAC. Dichos postulantes estarán a cargo de abogados supervisores, quienes tendrán la responsabilidad de dirigir sus actividades, de realizar su pre evaluación de práctica y de asumir la función de orientar e informar en todas las materias que los postulantes aborden, con miras a entregar las herramientas necesarias que les permitan desarrollar una adecuada práctica profesional.

SERNAC
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

CUARTO: Por su parte, el SERNAC acepta recibir, para que realicen su práctica profesional, a los Egresados y/o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que le sean asignados, en los términos del presente Convenio.

QUINTO: El número de postulantes que en cada período ingrese a SERNAC a efectuar su práctica en virtud del presente Convenio, será determinado de común acuerdo por el SERNAC y la Corporación, conforme a la necesidad, disponibilidad y condiciones de espacio del SERNAC. Sin perjuicio de lo anterior realizarán su práctica profesional en la Dirección Regional de Valparaíso del Sernac a lo menos dos postulantes simultáneamente.

SEXTO: El procedimiento de asignación de postulantes en práctica al SERNAC se realizará a través de una Carta de Requerimiento de Práctica que cada Director Regional, o la Jefatura de la División Jurídica del SERNAC en su caso, enviará a la Subdirección Regional de la Corporación mediante oficio dirigido a la unidad de postulantes, vía correo electrónico. (postulantes@cajval.cl). El oficio señalará fundadamente las habilidades y conocimientos principales que debiera tener el postulante que realizará la práctica profesional en dicha institución, el número de postulantes que requiere Sernac para el respectivo período, las jornadas que deberán cumplir los postulantes, tanto en lo referente a la frecuencia de días semanales, como la duración horaria de ellas, lo que dependerá de los requerimientos del SERNAC. En todo caso, estas jornadas no podrán ser en ningún caso superiores a las 25 horas semanales en las dependencias de la Dirección Regional de Valparaíso del SERNAC, sin perjuicio del tiempo que el postulante deba utilizar en la tramitación de las causas que le fueren asignadas y realización de gestiones que le fueren encomendadas, el que será igualmente obligatorio.

La Corporación deberá responder vía Oficio - el que podrá ser enviado por correo electrónico - a esta solicitud, a la brevedad, dando cuenta del nombre de los postulantes asignados, de acuerdo a su disponibilidad, e indicando fechas de inicio y término de la práctica y, además, nombre y los medios de contacto (teléfono y correo electrónico) del Abogado Supervisor de Práctica que actuará como contraparte del Abogado de SERNAC a cargo de la supervigilancia de las práctica.

El SERNAC, con el fin de informar la aceptación de los postulantes asignados, remitirá a la Corporación un documento denominado "Certificado de Aceptación de Postulante en Práctica". En este instrumento, que podrá ser enviado vía correo electrónico, se indicará, además, el nombre del profesional Abogado de este Servicio que supervisará el desempeño de las prácticas pudiendo nombrarse un abogado supervisor por cada postulante, o en su caso un abogado que supervise a la totalidad de los postulantes, dependiendo de la disponibilidad del Servicio.

SÉPTIMO: Al SERNAC le corresponderá la supervisión de los postulantes que realicen su práctica en virtud del presente Convenio, pudiendo imponerles las exigencias propias de su organización y funcionamiento, como asimismo las normas que requiera el correcto cumplimiento de la práctica profesional destinada a la obtención del título de abogado, todo ello sujeto al marco reglamentario de la misma y la normativa vigente sobre la materia.

OCTAVO: El SERNAC estará obligado a poner en conocimiento de la Corporación las conductas de los postulantes que vulneren la normativa interna de la institución y, en especial las normas legales o administrativas que rigen al SERNAC. Asimismo, eventualmente podrá proponer a la Corporación la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Titulo VII del Reglamento de Práctica Profesional, siguiendo en todo el procedimiento que dicho Título establece, como asimismo en caso de no cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Práctica Profesional. Las partes dejan expresamente establecido que la eventual aplicación de medidas disciplinarias a los postulantes en práctica es facultad exclusiva y privativa de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso. En todo caso el SERNAC podrá impedir el ingreso a sus dependencias a un determinado postulante, ante faltas graves a la normativa del servicio, a las disposiciones del presente convenio, o en casos graves de mala conducta del postulante, lo que será comunicado previamente a la Corporación.

NOVENO: Los postulantes que realicen su práctica profesional en el SERNAC, en virtud del presente Convenio, deberán desarrollar las siguientes funciones o actividades principales:

1.- Análisis de casos, luego de cerrada la etapa de la mediación y proposición de acciones judiciales a seguir;

2.- Elaboración de las demandas civiles a presentarse ante Juzgados de Policía Local;

3.- Redacción y elaboración de denuncias y escritos judiciales, conforme a las instrucciones del abogado supervisor;

4.- Elaboración de escritos judiciales a solicitud de los consumidores en aquellas causas en que el SERNAC no es parte;

5.- Tramitación de causas judiciales que le sean asignadas; y

6.- Asistencia a comparendos.

Sin perjuicio de las funciones ya descritas, a los postulantes se les podrá encomendar la realización de las siguientes otras actividades que estarán sujetas a la supervisión y responsabilidad directa de su abogado supervisor:

1.- Apoyo a los abogados de la Dirección Regional respectiva, en tareas de recopilación de jurisprudencia, análisis de casos y, en general las labores de colaboración que determine el abogado supervisor;

2.- Asistencia a clínicas jurídicas y demás reuniones sobre temas o materias de carácter jurídico que determine el Abogado Regional;

3.- Elaboración de informes en derecho;

4.- Análisis de sentencias, conforme a lo establecido en los Arts. 58 letra e) y 58 bis de la Ley N° 19.496 y al Reglamento de Registro de Sentencias de la Ley N° 19.496, contenido en el Decreto 18 del Ministerio de Economía, Fomento y Construcción, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril del año 2006; y

5.- Todas las demás funciones de apoyo a que se refiera el Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado (contenido en el D.S N° 265 del año 1985 del Ministerio de Justicia).

DÉCIMO: De acuerdo al instrumento de focalización institucional vigente, los asuntos de conocimiento de Juzgados de Policía Local están excluidos de atención por parte de la Corporación. Por tanto, en forma excepcional los postulantes que realicen su práctica profesional en el SERNAC, podrán comparecer en juicio ante estos Juzgados.

DECIMO PRIMERO: La supervisión de los postulantes, por parte de la CAJ estará a cargo del abogado de la línea de postulantes de la Corporación donde se encuentre ubicada la oficina del SERNAC a la que se le asignen postulantes, quien fiscalizará y supervisará por el correcto cumplimiento del proceso de práctica profesional a través de reuniones bimensuales con el equipo profesional del SERNAC y los postulantes asignados. Asimismo y, a efecto de que la Corporación mantenga un fluido control de la práctica profesional de cada postulante que lleve a cabo en SERNAC, cada dos meses el/los postulantes asignados al Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Valparaíso deberán reunirse con la abogado de la línea de postulantes o con el abogado que para tales efectos designe la Directora de CAJVAL, a fin de efectuar una revisión de todas las carpetas asignadas al postulante. Dicha revisión se realizará en base a la pauta de revisión de carpetas de la CAJVAL, cuya copia será entregada al abogado supervisor de SERNAC para su conocimiento y registro.

DECIMOSEGUNDO: La práctica profesional tendrá una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, debiendo los postulantes cumplir con las obligaciones de asistencia y puntualidad que fije el SERNAC. La jornada de los postulantes será determinada conforme al procedimiento de asignación de postulantes en práctica a que se alude en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

DECIMOTERCERO: Los postulantes deberán dar cumplimiento a las instrucciones que el abogado supervisor del SERNAC les imparta, en el contexto de la realización de la práctica forense en dicha entidad, según lo establecido en el presente convenio. Por su parte, el abogado supervisor de SERNAC deberá guiar a los postulantes y proporcionarles la asistencia, tanto humana como material, para el cumplimiento de sus obligaciones.

DECIMOCUARTO: Los postulantes asignados deberán guardar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o que llegaren a tener conocimiento con ocasión o a propósito de las actividades que le corresponda realizar, en especial sobre los funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor y los datos personales de los consumidores e informaciones comerciales o legales

privilegiadas de proveedores, respecto de los que se reconoce que, en todo caso y evento, se encuentran protegidos en la forma y condiciones reguladas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, cualquiera sea la base, registro o fichero en que se encuentren almacenadas, y sea que formen o no parte de un procedimiento en desarrollo o terminado. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación constituye una falta grave que faculta al Servicio para iniciar las acciones legales que sean procedentes, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Octava.

DECIMOQUINTO: El término y calificación de la práctica profesional se efectuará conforme a las normas y plazos de los artículos 21 al 26 del Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado. Para estos efectos, el abogado supervisor de SERNAC deberá realizar una primera propuesta de evaluación del postulante, conforme con la pauta de evaluación que le será proporcionada por la Corporación. Esta propuesta de evaluación deberá ser visada por el Director Regional respectivo, o el Jefe de la División Jurídica en su caso, quien deberá elevarla, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado, a la Dirección General de la Corporación, para la evaluación final.

DECIMOSEXTO: Entre el SERNAC y los postulantes que realicen su práctica en ella, no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, no tendrá el SERNAC la calidad de empleador ni contratante respecto de aquellos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica alguna ni a beneficios de carácter laboral o previsional.

DECIMOSÉPTIMO: El seguimiento permanente de las acciones a realizar para el cumplimiento del presente Convenio y de los Convenios específicos que se pueden suscribir, estará a cargo de la abogado encargada de la línea de postulantes de la Cajval y del Abogado Supervisor en la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Consumidor, quienes deberán mantener una

continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: Las cláusulas establecidas en este acuerdo obligarán al sucesor legal de cualquiera de las partes.

DECIMONOVENO: Se deja expresa constancia que el presente Convenio de colaboración no implica compromiso de carácter pecuniario alguno y, por tanto, cada parte pagará los gastos en que incurra producto de este acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMO: La duración del presente Convenio será de un año, contado desde la fecha de firma del mismo. El Convenio será prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días. Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá ser comunicado a la otra mediante carta certificada, expendida dentro del plazo de treinta días contados desde el aludido cambio.

VIGESIMOPRIMERO: En caso de término del presente Convenio, las actividades y prácticas profesionales en ejecución no se verán afectadas y continuarán hasta su conclusión, salvo que las partes convinieren por escrito y respecto del caso particular un modo de proceder distinto.

VIGESIMOSEGUNDO: Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso.

VIGESIMOTERCERO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

VIGESIMOCUARTO: El nombramiento de doña Ximena Olivares Cerpa como Directora Regional de la Región de Valparaíso, del Servicio Nacional del Consumidor, consta en la Resolución N° 070, de 18 de Agosto de 2010, y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en Resolución Exenta Nº 958, de 20 de Septiembre de 2006, ambas del Servicio Nacional del Consumidor. La personería de doña Marcela Le Roy Barría para actuar en nombre y representación de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso consta en el Acta Nº 140 del Consejo Directivo, de fecha 11 de Agosto del año 2004, reducida a escritura pública con fecha 12 de Agosto del mismo año ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Fischer Yavar.

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
DIRECTOR
V REGION
VALPARAISO

Corporación de Asistencia Judicial
DIRECTORA GENERAL
Región de Valparaíso

XIMENA OLIVARES CERPA	**MARCELA LE ROY BARRÍA**
DIRECTORA REGIONAL	**DIRECTORA REGIONAL**
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR	**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL**
REGIÓN DE VALPARAÍSO	**DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**